

98  
y con el dho condescuento de los pedidos, y de los  
y los lugares adonde se viere las personas a  
quien se concedieren; y q. las tales mercedes como  
echar contra leyes y fueros ciertos de los mis-  
mos Reynos, y en perjuicio de tercero deben ser obede-  
cidas, y no cumplidas, y q. por lo mismo no valgan  
sino en cierta forma, y para ciertas cosas, y que  
en tal caso deben ser mandadas de los  
Reyes con su consentimiento. Y otorgado, sin embargo de las  
Leyes, y ordenanzas, hechas y mandadas ha-  
cer por los Señores Reyes Catholicos Jn  
fern. y D. Isabel en las Villas de Madrid, y  
despues en la Ciudad de Toledo el año de mill  
quatrocientos y ochenta y uno, y la Prohibicion  
Pracmatica que hicieron en la Ciudad de Sala-  
manca en veinte y ocho de Enero de mill  
quatrocientos y ochenta y dos, y la declaracio-  
ner en ellas contenidas; no obstante las de-  
mas Leyes y Pracmaticas, Cedula y Prohibio-  
nes de qualquiera titulo que sean a di. de  
los dhos Señores Reyes Catholicos y Jn  
Juan el Segundo, y Jn Enrique quarto, como  
Jn Enrique el prim. y Jn Juan el primero  
y las confirmaciones echadas y sobre cartas  
mandadas despachar y sellar en las